

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

Subsanada en término la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANTONIO LÓPEZ BENAVIDES, fallecido el 17 de abril de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante MIGUEL ANTONIO LÓPEZ BENAVIDES y la señora CECILIA CONTRERAS, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a los señores MIGUEL ANTONIO LÓPEZ CONTRERAS y LUIS FELIPE LÓPEZ CONTRERAS, como herederos del causante MIGUEL ANTONIO LÓPEZ BENAVIDES en calidad de hijos en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a las señoras YESNITH PAOLA LÓPEZ CONTRERAS y LEIDY TATIANA LÓPEZ CONTRERAS en calidad de hijas, y, a CECILIA CONTRERAS como cónyuge supérstite del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan la herencia con beneficio de inventario y si opta por porción conyugal o gananciales, respectivamente.

7. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. RECONOCER como apoderada judicial de los señores MIGUEL ANTONIO LÓPEZ CONTRERAS y LUIS FELIPE LÓPEZ CONTRERAS a la abogada ÁNGELA CRISTINA RIVERA PRIETO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 036 de 03/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaría

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9bd9adf64955b358c7691cde0fc610c79d6fe68e06724b1b8c4b243a3c42c603**

Documento generado en 02/03/2022 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>